

MERCOSUR/CCM/DIR.Nº74/18

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

VISTO:El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 43/03, 08/08 y 39/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una determinada medida arancelaria en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art.1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3907.99.99 Los demás

Nota Referencial 1: Copolímero de tereftalato de dimetilo, ciclohexanodimetanol y ácido isoftálico.

Nota Referencial 2: Copolímero de tereftalato de dimetilo, ciclohexanodimetanol y tetrametilciclobutanodiol.

Nota Referencial 3: Copolímero de tereftalato de dimetilo, ciclohexanodimetanol y etilenglicol.

Límite cuantitativo: 1.140 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE Nº 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el marco del ACE Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3- Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 13/II/2019. La presente Directiva no se aplicará antes del 12/I/2019.

XXIX CCM Ext. - Montevideo, 15/XII/18.